



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuérdase reformar el artículo 8 del Acuerdo Ministerial número 381-2010 de fecha cuatro de marzo de dos mil diez, reglamento de convivencia y disciplina en los Centros Educativos Públicos.

ACUERDO MINISTERIAL No. 606-2010

Guatemala, 12 de abril de 2010

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que a través del Acuerdo Ministerial número 381-2010, de fecha cuatro de marzo de dos mil diez, se emitió el reglamento de convivencia y disciplina en los Centros Educativos Públicos.

CONSIDERANDO:

Que es necesario modificar el contenido del Acuerdo Ministerial relacionado, a efecto de conseguir su correcta aplicación, y así garantizar que los centros educativos públicos sean ambientes seguros, libres de violencia, vicios y conductas inmorales.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confiere los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 23 y 27 literales a), c), y m) del Decreto No. 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; y con fundamento en los artículos 10 y 11 del Decreto No. 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; y 2, 9, 10, 36, 43 y 79 del Decreto No. 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Se reforma el artículo 8 del Acuerdo Ministerial número 381-2010 de fecha cuatro de marzo de dos mil diez, reglamento de convivencia y disciplina en los Centros Educativos Públicos, el cual queda así:

"ARTÍCULO 8. Derechos de los (as) Docentes de los Centros Educativos Públicos. Son derechos de los (as) docentes de los centros educativos públicos, los siguientes: a) Ejercer la libertad de enseñanza y criterio docente. b) Participar en las decisiones relacionadas con el proceso educativo dentro y fuera del establecimiento. c) Organizarse libremente en asociaciones de educadores, cooperativas o en forma conveniente para el pleno ejercicio de sus derechos individuales y colectivos y para el estudio, mejoramiento y protección de sus intereses económicos y sociales. d) Mantenerse en el goce y disfrute de los derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, Capítulo de la Dignificación y Catalogación del Magisterio Nacional, en las leyes laborales del país y Convenios Internacionales. e) Optar a cargos dentro del sistema educativo que mejoren su posición profesional, social y económica de acuerdo a sus méritos. f) Participar en actividades de recreación, culturales, sociales y deportivas. g) Gozar de beneficios económicos y sociales, implementados por el Estado. h) Optar a becas para su superación profesional. i) Ser estimulados en sus investigaciones científicas y producción literaria. j) Participar activamente por medio de organizaciones, en el estudio, discusión y aprobación de planes, programas y proyectos educativos. k) Participar en la planificación y desarrollo del proceso de alfabetización. l) Ser implementados de material didáctico. m) Ser ubicados oficialmente en el nivel que le corresponde".

ARTÍCULO 2. Se reforma el artículo 9 del Acuerdo Ministerial número 381-2010 de fecha cuatro de marzo de dos mil diez, reglamento de convivencia y disciplina en los Centros Educativos Públicos, el cual queda así:

"ARTÍCULO 9. Obligaciones de los (as) Docentes. Son obligaciones de los (as) docentes, las siguientes: a) Ser orientador para la educación con base en el proceso histórico, social y cultural de Guatemala. b) Respetar y fomentar el respeto para con su comunidad en torno a los valores éticos y morales de esta última. c) Participar activamente en el proceso educativo. d) Actualizar los contenidos de la materia que enseña y la metodología educativa que utiliza. e) Conocer su entorno ecológico, la realidad económica, histórica, social, cultural y política guatemalteca, para lograr congruencia entre el proceso de enseñanza-aprendizaje y las necesidades del desarrollo nacional. Elaborar una periódica y eficiente planificación de su trabajo. g) Participar en actividades de actualización y capacitación pedagógica. h) Cumplir con los calendarios y horarios de trabajo docente. i) Colaborar en la organización y realización de actividades educativas y culturales de la comunidad en general. j) Promover en el educando el conocimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención de los Derechos del Niño. k) Integrar comisiones internas en su establecimiento. l) Propiciar en la conciencia de los educandos y la propia, una actitud favorable a las transformaciones y a la crítica en el proceso educativo. m) Propiciar una conciencia cívica nacionalista en los educandos".

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo, empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.

DENNIS ALONSO MAZARIEGOS

VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN

MARTA JUANA LÓPEZ BATZIN DE ZAPETA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuérdase autorizar el Curriculum Nacional Base de la carrera de Perito Contador, del Nivel de Educación Media, Ciclo Diversificado.

ACUERDO MINISTERIAL No. 645-2010

Guatemala, 19 de abril de 2010

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna, que la educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y de la cultura nacional y universal, y para lograrlo, el proceso educativo debe ser de calidad, por lo que una de las funciones del Ministerio de Educación es velar por la calidad en la prestación de los servicios educativos.

CONSIDERANDO

Que, el Diseño de Reforma Educativa definido por la Comisión Paritaria constituida por Acuerdo Gubernativo No. 262-97 de fecha 20 de marzo de 1997, estableció que la transformación curricular es un área medular para la Reforma Educativa, que se destina a la actualización y renovación técnico pedagógica, de los enfoques, esquemas, métodos, contenidos y procedimientos didácticos, así como a las diferentes formas de prestación de servicios y la participación de todos los actores sociales y que el currículum vigente en el nivel de educación media, ciclo diversificado en las áreas científicas y tecnológicas, no responde a la realidad social, cultural y lingüística del país.

CONSIDERANDO

Que, el Sistema Educativo Nacional para lograr la calidad y pertinencia educativa en el país, requiere de la formación integral de la persona y de profesionales cada vez más calificados para incorporarse en la sociedad y en el mundo de la globalización.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que se le asignan en el artículo número 194 inciso a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículo número 27 inciso m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo y artículo 33 incisos c) y e) del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional.

ACUERDA

Artículo 1. Autorización: Autorizar el Curriculum Nacional Base de la carrera de Perito Contador, del Nivel de Educación Media, Ciclo Diversificado. Constituye el marco general que describe los grandes lineamientos de observancia en todos los establecimientos educativos del país en los que se atiende dicha carrera y tiene carácter normativo. Está diseñado en el marco del proceso de la transformación curricular, se orienta con una nueva visión de país, acorde con el diseño de la Reforma Educativa y las aspiraciones contenidas en los Acuerdos de Paz: Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas y Socioeconómico y Situación Agraria. El currículo tiene características de flexibilidad, integralidad, perfectibilidad y participación.

Artículo 2. Enfoque: El currículo se orienta al aprendizaje y la persona es el centro del proceso, se organiza en áreas curriculares las cuales deben ser desarrolladas por el o la docente. El propósito es que el o la estudiante se prepare para desempeñarse eficiente y eficazmente en empresas públicas o privadas, en cargos administrativos y asesorías en contabilidad, finanzas y en la tributación, así como para continuar estudios en la universidad.

Artículo 3. Desarrollo: El currículo se desarrolla con una duración de tres años (4to., 5to. y 6to. grados) y los períodos de clase tendrán una duración de cuarenta minutos, como mínimo.

Artículo 4. Organización: El currículo se organiza en competencias, las que se definen como la capacidad o disposición que ha desarrollado una persona para afrontar y dar solución a problemas de la vida cotidiana y a generar nuevos conocimientos. Las competencias se organizan en áreas curriculares.

Artículo 5. Conceptualización y Organización de las Áreas. Las áreas integran el conocimiento científico de las disciplinas que contienen el conocimiento de la naturaleza, la sociedad y el pensamiento. Se clasifican en subáreas, las que desarrollan procesos de aprendizaje de acuerdo con el conocimiento de las ciencias, las artes y tecnologías, así como habilidades para la vida con el propósito de alcanzar la formación integral de la persona humana. Consideran la multiculturalidad e interculturalidad, la equidad y los valores como ejes articuladores. Se han organizado las áreas y subáreas curriculares que son comunes a las diferentes carreras del nivel medio ciclo diversificado y otras áreas y subáreas que corresponden a la especialización de Perito Contador.

La organización de las áreas de la carrera que se autoriza es la siguiente:

PERITO CONTADOR

Distribución de tiempo (35 periodos de 40 minutos cada uno, por semana)

CUARTO GRADO			
Area Curricular	No.	Subárea Curricular	Periodos
Comunicación y Lenguaje	1	Lengua y Literatura	4
	2	Comunicación y Lenguaje L3 (Inglés Técnico)	3
Matemáticas	1	Matemáticas	4
	2	Matemática Financiera	4
Ciencias Sociales y Formación Ciudadana	1	Ciencias Sociales y Formación Ciudadana	3
	2	Legislación	3
Ciencias Naturales	1	Física	3
Educación Física	1	Educación Física	2
Expresión Artística	1	Expresión Artística	2
Contabilidad	1	Contabilidad	4
Investigación	1	Elaboración y Gestión de Proyectos	3
TOTAL			35

QUINTO GRADO			
Área Curricular	No.	Subárea Curricular	Períodos
Comunicación y Lenguaje	1	Lengua y Literatura	4
	2	Comunicación y Lenguaje L3 (Inglés Técnico)	3
	3	Tecnologías de la Información y la Comunicación	3
Matemáticas	1	Matemáticas	4
Ciencias Sociales y Formación Ciudadana	1	Ciencias Sociales y Formación Ciudadana	3
	2	Legislación Tributaria I	4
Ciencias Naturales	1	Biología	3
Contabilidad	1	Contabilidad de Sociedades Mercantiles	3
	2	Contabilidad de Costos y Agrícola	3
Psicología	1	Psicología Empresarial	3
Filosofía	1	Ética Profesional y Relaciones Humanas	2
TOTAL			35

SEXTO GRADO			
Área Curricular	No.	Subárea Curricular	Períodos
Comunicación y Lenguaje	1	Historia Lingüística Nacional	3
	2	Tecnologías de la Información y la Comunicación	3
	3	Principios de Organización y Administración de Oficina	3
	4	Comunicación Organizacional	3
Matemáticas	1	Estadística Descriptiva	2
Ciencias Sociales y Formación Ciudadana	1	Legislación Tributaria II	4
Ciencias Naturales	1	Química	3
Contabilidad	1	Contabilidad Gubernamental Integrada	4
	2	Contabilidades Especializadas	4
Filosofía	1	Filosofía	3
Investigación	1	Seminario Investigación - Acción	3
TOTAL			35
Práctica Supervisada (300 horas), En contra jornada			

Artículo 6. Proceso de enseñanza Aprendizaje. Los procesos de enseñanza aprendizaje deben centrarse en los y las estudiantes, ser activos y participativos.

Artículo 7. Evaluación de los Aprendizajes. La evaluación de los aprendizajes debe concebirse como un proceso formativo, con el propósito de utilizar los resultados para superar las deficiencias, optimizar las fortalezas y alcanzar nuevos logros, y debe regirse por el reglamento de evaluación de los aprendizajes, oficial vigente.

Artículo 8. Acreditación de título. El Ministerio de Educación otorgará a los alumnos y alumnas que culminen satisfactoriamente sus estudios, el título de Perito Contador.

Artículo 9. Aplicación del Currículo Nacional Base. La aplicación del currículo de Perito Contador, según la organización de las áreas contenidas en el artículo 5 del presente Acuerdo, se hará en forma progresiva, en el sector oficial y privado de la manera siguiente: a partir del año 2011 cuarto grado, en el 2012 quinto grado y en el 2013 sexto grado en todas las jornadas a nivel nacional. Las Direcciones Generales DIGEACE, DIGECUR, DIGECADE y DIGEBI harán el acompañamiento técnico pedagógico en coordinación con las Direcciones Departamentales de Educación para el cumplimiento de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 10. Derogatoria. Se deroga el Acuerdo Ministerial No. 41 emitido el 21 de febrero de 1995, artículo 7, del Acuerdo Ministerial No. 40 "A" de fecha 21 de febrero de 1995, artículos 1., 11. y 24. del Acuerdo Ministerial No. 362 de fecha 14 de septiembre de 1995 relativo a la carrera de Perito Contador; Acuerdo Ministerial No. 1261 de fecha 21 de octubre de 1987, artículos 2. y 7. del Acuerdo Ministerial No. 128 de fecha 18 de marzo de 1999; Acuerdo Ministerial 779-01 de fecha 6 de agosto de 2001 referido a Perito Contador en modalidad plan fin de semana y las Resoluciones Departamentales 000275 del 8 de diciembre de 2001, No. 37 del 21 de agosto de 1995. Acuerdos y Resoluciones emitidos por el Ministerio de Educación.

Artículo 11. Casos no Previstos. Los casos no previstos en el presente acuerdo serán resueltos por una comisión designada por el Ministerio de Educación.

Artículo 12. Vigencia. El presente acuerdo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

DENNIS ALONZO MAZARIÉGOS

MIGUEL ÁNGEL FRANCO DE LEÓN
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓNMARTA JUANA LÓPEZ BATZÍN
VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Acuérdase CREAR LA COMISIÓN REGULADORA DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA REPÚBLICA DE CUBA, QUE PERMITA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONVENIO REFERIDO.

ACUERDO MINISTERIAL No. 621-2010

Guatemala, 28 de abril de 2010

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo en materia de salud celebrado entre la República de Guatemala y la República de Cuba, el veinte de noviembre del año dos mil dos, establece prestar ayuda humanitaria y brindar la cooperación en la esfera de la salud de la República de Guatemala. Que este mismo Acuerdo en su artículo VI, establece que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de la República Guatemala y el Ministerio de Salud Pública de la República de Cuba, designarán una comisión conformada por funcionarios de ambos países a la que se le asignará la responsabilidad de planificar, coordinar y evaluar el programa de trabajo de la cooperación.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en ejercicio de la rectoría del sector salud, de sus facultades para ejercer todos los actos y dictar todas las medidas necesarias que competen a su función y en cumplimiento del artículo VI del acuerdo en materia de salud antes referido, procede a conformar la comisión reguladora del Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de Guatemala y el Ministerio de Salud Pública de la República de Cuba, a través de la presente disposición ministerial.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República.

ACUERDA:

CREAR LA COMISIÓN REGULADORA DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA REPÚBLICA DE CUBA, QUE PERMITA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONVENIO REFERIDO.

Artículo 1. DE LA CREACION. Se crea la Comisión Reguladora del Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de la República de Guatemala y el Ministerio de Salud Pública de la República de Cuba, que permita el cumplimiento de las condiciones pactadas en el convenio referido.

Artículo 2. DE SU CONFORMACION. La Comisión quedará constituida por un representante titular y un suplente, de la siguiente forma:

- Viceministerio de Hospitales
- Dirección General del Sistema Integral de Atención en Salud
- Departamento Jurídico
- Departamento Financiero de la Gerencia General Administrativo-Financiera
- Dirección General de Recursos Humanos
- Departamento de Cooperación Internacional de la Unidad de Planificación Estratégica
- Jefatura de la Brigada Cubana en Guatemala

Se definirá su organización y actividades específicas, por la normativa interna que emita la propia Comisión. Las reuniones serán convocadas y presididas por el Departamento de Cooperación Internacional de la Unidad de Planificación Estratégica.

Los miembros de la Comisión por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, serán nombrados por oficio, Resolución o Acuerdo emitido por el Despacho Ministerial.

Artículo 3. DE LAS FUNCIONES. La Comisión tendrá las funciones siguientes:

- Planificar, coordinar y evaluar el programa de trabajo de la cooperación;
- Integrar las diferentes acciones administrativas y asistenciales que realizan el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de la República de Guatemala y la Brigada Cubana en Guatemala;
- Otras que según las necesidades se presenten, o que le asigne la autoridad superior de las instancias participantes.

Artículo 4. VIGENCIA. El presente Acuerdo Ministerial, empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

DR. LUDWIN WERNER OVALLE CABRERA

DR. GUILLERMO ENRIQUE ECHEVERRÍA PERALTA
VICEMINISTRO DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL